

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

45 (50) año.

20 de Agosto de 1902.

Núm. 1.614.

REVISTA DE HIGIENE Y DE PATOLOGÍA COMPARADAS

Memoria distinguida con accésit en el concurso de premios de 1901 por la Real Academia de Medicina de Madrid, sobre el tema ¿se debe prohibir en absoluto, como alimentación del hombre, el uso de la carne y de la leche procedentes de animales tuberculosos, cualquiera que sea el estado de éstos? por el Dr. D. Luis del Río y Lara (1).

CAPÍTULO II

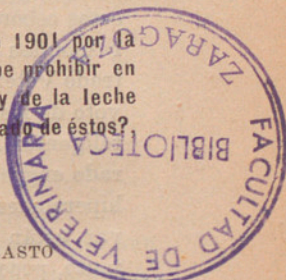
DIFERENCIACIÓN DE LAS CARNES DEDICADAS AL ABASTO

El uso que el hombre hace de las carnes puede referirse á las que se dedican al abasto común del pueblo ó á las que el consumidor sacrifica y utiliza por sí mismo. Entre los animales propicios al tubérculo existen múltiples variedades de carne destinadas al consumo público. Un primer grupo comprende las carnes salvajinas, ó sea las procedentes de animales libres, cual, por ejemplo, el toro, jabalí, venado, corzo, cabra montés, liebre y conejo, entre los mamíferos. La carne de las aves libres, cual la perdiz, chocha, faisán, ánades, etc.; las utilizables de ciertos anfibios, cual la rana, y la de los peces libres de mares y ríos.

Un segundo grupo está constituido por el consumo de carnes de animales domesticados por el hombre; entre los más interesantes podemos citar la procedente de los titulados grandes y pequeños rumiantes, á las que indudablemente parece concretarse el tema de la Academia, si bien no se hace de ellas expresa mención. Estas carnes ocupan predilecto lugar entre los variados alimentos utilizados por la humana especie; su cantidad y calidad han de resolver el gran problema de la ecuación nutritiva. Sin embargo, juicioso es tener en cuenta, para justipreciar el valor nutritivo de ellas, los animales, razas, edad, sexo, trabajo, engrase, etc., pues no todas poseen iguales principios reparadores y digestibilidad.

Los análisis más completos realizados hasta el día dan prelación á los lotes llegados al completo desarrollo y cebados; sus carnes son más ricas en principios nutritivos, tiernas, sabrosas y digestibles. Las re-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.



ses flacas y las excesivamente cebadas, llegando á la polisarcia, pueden ser consideradas de inferior calidad; las primeras son ricas en agua, pobres en elementos nutritivos y grasas: sus ácidos grasos se fusionan á más elevado grado; las segundas, como consecuencia del exagerado cebo, aparecen con predominio del tejido adiposo común sobre el muscular de fibra estriada; se ha producido por el artificio un proceso patológico: la infiltración grasienta con detrimento del tejido muscular; estos cebones, ni para ellos ni para el hombre que ha de consumirlos, responden á la ecuación nutritiva; podrán recibir, como dice un ilustrado Veterinario (1), premio de honor en los concursos pecuarios por el voto de los indoctos, que todo lo fían á la estética, mas no el de los inteligentes zootécnicos, que sólo premiarán las razas puras y el moderado engrase. Sus grasas se fusionan á más bajo grado térmico y su hiperacidez es manifiesta, por cuya razón son más difíciles de conservar, están menos hidratadas y de mayor potencia trófica, siendo, por tanto, poco digestibles y apetitosas.

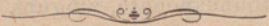
Con arreglo á nuestros actuales conocimientos zootécnicos no basta estudiar las carnes á título general de organismos, precisa diferenciarlas, descender al estudio de los tejidos, sistemas, órganos, y, en fin, de las regiones por ellos construídas. Largo sería nuestro trabajo, si nos ocupáramos al detalle de estos particulares no superfluos, antes, por el contrario, pertinentes, para dilucidar la presente cuestión. Precisa, á nuestro pesar, concretarla lo más posible, y en este sentido diremos que, si en el orden histofisiológico puro el tejido más noble y activo es el nervioso, en el orden nutritivo, en lo que respecta á la alimentación del hombre el tejido más importante es el muscular de fibra estriada, y entre éste los músculos del esqueleto. Sin embargo, su riqueza nutritiva es desigual para cada una de las regiones; avisado de ello el mercado, tasa diferentemente el artículo carne. Esta desigual cotización arrastra tras sí al criador ó ganadero, y éste á la zootécnica, pues el motor animal, en último término, es un medio de subsistencia para el hombre.

Cuanto queda apuntado merece fijar la atención, pues al ser confiscada una res tuberculosa desechada para el consumo público, el fisco debe atenerse, para los efectos de indemnización prudencial, á la riqueza en tejido muscular del lote, según se acuerde el deshecho total ó parcial. El valor de las carnes no tuberculizadas, procedentes de un animal tuberculoso en buen estado de gordura, comparadas con otro animal similar indemne, pugna contra el desecho total. Está completamente demostrado que la composición química de estas carnes no sufre

(1) D. GALÁN Y J. PIZARRO, *Cuestiones ganaderas*, León, 1897.

alteración, y que el bacilo, cuando en ellas no asienta, no ejerce influjo de monta en este sentido. Así lo entienden las naciones y Congresos, pues según ellos y nuestras propias experiencias, que más tarde relatemos, las carnes de reses bovinas con tuberculosis local sólo muy excepcionalmente pueden ser peligrosas. No merece, pues, la *cuestión* del desecho este título, porque afortunadamente ya no debe discutirse.

(Continuará.)



TERAPÉUTICA CLÍNICA

LA ADRENALINA

No es necesario haber pasado por las manos de los Cirujanos, ni aun haberlos visto operar, para comprender que una de las más serias dificultades que pueden encontrar mientras que trabajan sobre carne viva, depende de la sangre que brota bajo el cuchillo. La hemorragia es á veces bastante copiosa como para velar completamente el campo operatorio: el Médico ve entonces reducido á proceder por tanteos, á lo que Dios quiera: todavía pueden suceder peores accidentes, y me acuerdo haber visto en el curso de una de esas terribles histerectomías totales, que duran tres cuartos de hora, un rojo chorro del grueso de un dedo que saltó bruscamente á la cara del Profesor, cegándole y causándole náuseas. No sería preciso más, llegado el caso, para hacer perder la brújula, durante un segundo, al más hábil; y por consiguiente para poner en peligro la vida del paciente. Así se han imaginado no sé cuantos procedimientos, más ó menos eficaces, de hemostasis, vendajes constrictores, ligaduras, pinzas cuyos modelos variados se cuentan por docenas, etc.

Ciertos Cirujanos de una *virtuosidad* superior, Doyen, por ejemplo, pretenden que se ha llevado demasiado ese arte; y que las medianías de inhábiles manos se aprovechan de él para llevar á su sangrienta faena menos decisión y rapidez. Además todos estos procedimientos mecánicos no tienen empleo posible en numerosas operaciones pequeñas, que la hemorragia, especialmente copiosa, hace á menudo muy delicadas, por no decir imposibles. Tal es el caso, por ejemplo, de las operaciones que interesan la nariz, cuya vascularización es tan rica que, por decirlo así, no cabe tocarla sin exponerse á un verdadero fuego de artificio de salpicones de púrpura. Por todo ello debemos acoger con entusiasmo el nuevo medicamento que acaba de llegarnos de América, y cuyo raro nombre—la adrenalina—estará mañana en todos los labios.

La adrenalina posee, en efecto, la preciosa pero singular virtud de

suspender momentáneamente la circular sanguínea en los tejidos con los cuales se pone en contacto, y esto sin alterarlos. Diríase que, súbitamente sobrecogida de estupor, la sangre se detiene en los vasos, que, aun dislacerados, largamente abiertos, no la dejan ya salir. Esto no dura más de media hora; pero ya es bastante para que el rinologista corte y saje impunemente en las fosas nasales, cuya irritabilidad ordinaria es tal que apenas puede ponerse en ellas el dedo sin provocar una inundación. A mayor abundamiento, ninguna consecuencia desagradable. Inmediatamente después de la aplicación, la mucosa blanquea, se encoge y parece pegarse al hueso, que pudiera creerse estaba al descubierto. Libre queda entonces el Cirujano de tallar el colgajo, de raspar á fondo la membrana pituitaria: opera *en blanco* en cierto modo, y cuando más se produce una ligera trasudación roja, fácil de enjugar con un simple pañuelo. Cuando acaba, el órgano recobra poco á poco su aspecto normal: los tejidos vuelven á su plenitud y su elasticidad y la circulación se restablece como si nada hubiera pasado.

A diferencia de otras drogas farmacéuticas ó medicinales, la adrenalina no pertenece ni al reino mineral ni al reino vegetal. Es un producto *animal*, un jugo orgánico análogo á los famosos filtros á los cuales el difunto Brown-Séguard asoció hace años su gran nombre y que constituyen el arsenal de la opoterapia. La adrenalina, en suna, no es más que el principio activo de las cápsulas subrenales, aislado el año último por el fisiólogo americano Takamine. Ha de creerse que la cantidad de adrenalina contenida en una cápsula subrenal no debe ser enorme; porque á la hora presente, dicha substancia cuesta algo así como *doscientos mil francos el kilogramo*, ó sea, al cambio actual, cincuenta y tres duros el gramo. Es, pues, uno de los géneros más caros que existen, dado que para llenar un botecito es preciso sacrificar toda una piara de bueyes. Cabe, sin embargo, esperar que el precio, como sucedió con la cocaína, también al principio inabordable, acabará por bajar en proporciones sensibles porque, en fin, no es para este uso especial para lo que se inmolan dichas reses, y deben quedar al carnicero no pocos productos remuneradores de otra índole.

Agreguemos, por último, que aun valiendo dos ó tres pesetas el centigramo, el empleo de la adrenalina no será tan ruinoso como parece. La adrenalina obra, en efecto, en disoluciones al 2 por 1.000; así pues, cinco ó seis gotas bastan para neutralizar—*isquemiar*—como dicen los fisiólogos en su especial argot, un campo operatorio de suficiente extensión. Algunos vestigios de una disolución al 1 por 20.000 inyectados por las venas, bastarían ya para influir sobre la tensión arterial de todos los vaso-constrictores—y así se llama á las substancias cuya presencia provoca la contracción de los nervios especiales que rigen sobre

los movimientos pulsatorios de los vasos sanguíneos—de todos los vasoconstrictores no hay otro tan enérgico como éste.

La adrenalina, que hasta aquí sólo ha sido empleada por los rinólogos y los oftalmólogos, parece, pues, destinada á prestar inmensos servicios á la pequeña Cirugía y aun á la Medicina. La aparición data de ayer, pero nadie dudará que esté llamada á una carrera tan brillante como la morfina ó la cocaína á quienes mueve concurrencia y de cuya acción es complemento.

EMILIO GAUTIER (1).

SOCIEDADES CIENTÍFICAS

REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID (2)

Sesión del 12 de Abril de 1902.

(Conclusion.)

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA FIEBRE AFTOSA. —El Dr. Iglesias dice: Empezó el padecimiento de la enfermita por un síncope, temperatura de 40° y subdelirio, como síntomas más notables; al tercer día se observaron las vesículas y las aftas con debilidad de pulso y de corazón, rigidez de los músculos de la nuca, demacración, palidez, remisión al quinto día, continuando los graves síntomas nerviosos referidos y observándose una erupción de vesículas en los miembros, muriendo la niña al octavo día.

Como se ve, dice el Sr. Iglesias, la enfermedad duró mucho más de lo que suele durar la forma mortal en los animales, y no hubo el catarro gastrointestinal que es tan frecuente en los irracionales. Por todo esto, el Dr. Iglesias procura ver si en los cuadros propios en la patología humana, encuentra algún tipo á que comparar el caso que se discute, y halla en la historia en cuestión, identidad ó grandes semejanzas al menos, con las pirexias graves, con los tabardillos descritos por los antiguos Médicos españoles, con las fiebres mucosas graves, las pútridas, las tíficas ó tifoideas, mejor que con la glosopeda transmitida al hombre por la leche que contenga el principio patógeno de la enfermedad epizoótica. El síncope y demás fenómenos nerviosos que abrieron la marcha del padecimiento, corresponden á las fiebres graves cerebrales ó tíficas; se consigna en las descripciones de los tabardillos que nos de-

(1) De *El Memorándum*, de Barcelona.

(2) Véase el número anterior de esta Revista.

jaron Luis de Toro, Carmona, Mercado, Bocangelino y demás Médicos regnicolas; á dicho sintoma se referia el Dr. Fernando Fernández Cardoso, que escribió en 1634 acerca de la fiebre sincopal, por haber observado una pirexia que empezaba é iba acompañada de síncope; y la misma sintomatología se encuentra en la historia de las fiebres pútridas, mucosas graves y malignas, en los que observó nuestro Masdevall en Cataluña á fines del siglo XVIII y en las tifoideas y tíficas que han figurado posteriormente en las obras de Patología médica. Escobar, en su *Medicina patria*, al tratar de la calentura catarral maligna dice: «que la enfermedad empieza por horripilaciones, vértigos, laxitud, turbación del sensorio común, sordera, delirio y convulsiones, presentándose más tarde erupciones miliares.» Además, en los niños son frecuentes tales fenómenos nerviosos al iniciarse las pirexias exantemáticas (sarampión, escarlatina, viruela, etc.). Añade el Dr. Iglesias, que las aftas se han observado también en las pirexias graves, y especialmente en la fiebre mucosa. Roederer y Wagler, por ejemplo, que admite cuatro especies de fiebres mucosas, al tratar de la *grave* habla de vértigos y añade: «pero el sintoma bastante constante, y por decirlo así, específico, era la excoiación del interior de la boca que, así como la lengua y las encías se cubrían de aftas dolorosas, las papilas de la lengua eran, sobre todo en los niños y en las mujeres, fungosas, elevadas, rojas y prominentes, á través de la mucosidad que las cubría». Pinel, en su *Monografía filosófica*, al describir la calentura mucosa ó adenomenígea, manifiesta también que la boca despidie cierto olor, abunda en saliva glutinosa y se cubre de aftas ó llaguitas.

Por lo tanto, dice el Dr. Iglesias, que más que de una fiebre aftosa ó glosopédica, cree que se ha tratado de una fiebre grave ó tífica, de forma mucosa y de carácter de las que se observan endémica ó epidémicamente en Madrid y en todas partes. El síncope, el subdelirio, la fiebre alta primero y moderada después, la rigidez muscular, la debilidad del corazón y del pulso, y las vesículas de las extremidades, corresponden á las fiebres graves ó tíficas; y también en tales pirexias se encuentran á veces las aftas y demás fenómenos observados en la mucosa bucal, correspondiendo dichas lesiones á la *fiebre* llamada *mucosa*, que puede ofrecer otras variedades, como sucede generalmente en las febriles y se consigna en las obras de fisiología.

Termina diciendo el Dr. Iglesias, que con lo expuesto no pretende negar la transmisión de la fiebre aftosa al hombre, y cree que está probada de un modo inconcuso, pero que no es frecuente. Que la sociedad debe tomar las debidas precauciones para evitar los graves perjuicios y peligros de la epizootia de glosopeda; que debe obligarse á la declaración de la enfermedad, con la sanción de la prisión y de la multa para

los infractores; aislar á los animales afectados, desinfectar las cuadras y establos y tomar las debidas precauciones con las leches y con las carnes y despojos; que debiera prohibirse en absoluto la leche procedente de animales afectados de glosopeda, pues disminuye su poder nutritivo y no puede tranquilizar la cocción, por lo mismo que se desconoce el agente patógeno y no se sabe cómo ha de ser destruido. Añade que la Academia informó hace tiempo, respecto á las carnes de animales glosopédicos, declarando que debe prohibirse como alimento la carne procedente de animales muertos de glosopeda; que puede entregarse al consumo público las carnes de los animales sacrificados durante el curso de la glosopeda, siempre que los Inspectores veterinarios certifiquen de su no alteración por causa de la enfermedad ó de sus complicaciones; y por último, que deben destruirse las patas, la lengua y las vísceras; las primeras, porque llevan las aftas contagiosas, y las últimas, por las graves lesiones que suelen afectarlas.

ESTUDIOS AGRÍCOLA-PECUARIOS

Una de las principales causas de la carestía de las carnes.

Aunque se me tache de retrógrado no puedo menos de indicar, para si puede llegar á conocimiento de los que rigen los destinos de la nación y para todo aquel que con desinterés é imparcialidad quiera tratar este asunto, tan trillado ya por hombres eminentes y tan mal comprendido por nuestros Diputados y Senadores, las razones que á mi entender son las verdaderas causas de la carestía de la carne. La mayor parte de los que de esta materia han tratado, creen de buena fe que los derechos de consumo es la causa principal; otros, el excesivo precio de los transportes, y los más, los derechos de degüello y la infinidad de gabelas que hay que satisfacer en los mataderos.

Todo eso pueden creerlo los que viven en una capital de importancia, en donde por tantas manos pasan los objetos que son materia comercial. Pero en los pueblos de corto vecindario, donde todas las ventajas son favorables á los matarifes ó expendedores de carne, ésta se está vendiendo á precios fabulosos por lo increíbles. Es decir, que aquí se come, ó mejor dicho, no la comemos nada más que en los días festivos los vecinos de la clase media, pues los jornaleros — *por su cuenta* — no la compran nunca, porque al precio de *dos* pesetas el kilogramo únicamente la pueden comer los cuatro labradores que están un poco desahogados. Y aun quizás éstos no la compren todos los días. Así es que,

una población como ésta, de cerca de cuatro mil habitantes, dura una res pequeña en las carnicerías dos y tres días. ¿Pero qué jornalero con seis reales de sueldo ha de comprar carne á dos pesetas el kilogramo? Y si por casualidad se mata alguna ternera de las cansinas que pasan por esta vía pecuaria, por cuya causa la compran los abastecedores á muy bajo precio, menos de *tres pesetas cincuenta* céntimos kilogramo no hay quien la compre, por la sencilla razón de que no la venden.

Los madrileños se quejan (aunque con bastante razón) de vicio; pues comparando los precios de su plaza con los de estos pueblos resultan aquéllos beneficiados en un 25 por 100, á no ser que mientan los periódicos que publican los precios de sus mercados al detall. Teniendo en cuenta que éste es un país productor de carnes en abundancia, pues todos los años se exportan (tal vez al extranjero) sólo en este pueblo lo menos *tres mil corderos*, sin contar las ovejas viejas y las estériles que se acercan á *dos mil*, dejándonos lo más malo del deshecho, con lo cual puede ver el lector cómo nosotros tenemos más motivo de queja que los hijos de Madrid. Pero hemos de aguantarnos. Por lo menos, los hijos de las capitales tienen la satisfacción de comer carnes sanas; pues teniendo un regular servicio de inspección (aunque no en todas) que vele por la salubridad pública, *no pueden* introducirles en sus mataderos reses enfermas, porque los ilustrados Inspectores que sostienen sus municipios las desecharán inmediatamente si algunas presentaran. Pero aquí en los pueblos, que empezamos por quedarnos con lo que otros no quieren, que es deficientísimo el servicio del matadero, que el Inspector carece de energía para rechazar las reses que no se hallen en condiciones sanitarias, que es tal el abandono de las autoridades que raya en lo indecible, las cosas tienen forzosamente que pasar de muy distinta manera que en las grandes capitales.

Unidas todas esas concausas á la carencia de la carne, (si bien pudiéramos apuntar aún otras muchas), es natural que cada día sea mayor el precio que alcanzan las diversas substancias alimenticias. Hay que tener también en cuenta la voluntad de los ganaderos; pues á pesar de darse el caso de pagarles las reses 25 céntimos más caras que los tratantes valencianos que vienen á comprárselas, no se las dejan.

Sin querer me he apartado algún tanto del principal objeto de este escrito, que es el de creer como causa principal de la carestía de la carne en España, la carencia de una «ley de policía de los animales domésticos» y la creación de un cuerpo de Inspectores municipales de sanidad é higiene, cuyos cargos, conferidos por concurso ó por oposición, si los sueldos lo merecen y son bien retribuidos, es indudable que la creación por el Estado de estas dos importantes entidades sanitarias nacionales, contribuiría por modo excepcional á la multiplicación y al

desenvolvimiento de la riqueza pecuaria en España, al presente tan arruinada y decaída.

EMILIO MUÑOZ.

(Concluirá.)

VARIEDADES

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA PRENSA MÉDICA ESPAÑOLA

(Conclusión.)

Art. 19. El Secretario de actas redactará y extenderá en el correspondiente libro las de las sesiones que se celebren, dando un extracto de las mismas al Secretario general, y llevará, bajo la inspección de éste, un libro en el que consten los acuerdos tomados por la Asociación ó su Junta directiva, consignándose la fecha y actas en que figuren. Sustituirá y ayudará al Secretario general en su cometido.

Art. 20. El Tesorero será el guardador de los fondos sociales, debiendo autorizar todos los gastos é ingresos con su firma en unión del Presidente y del Secretario general. Cuando los fondos excedan de 500 pesetas las depositará en cuenta corriente en el Banco ó en otra Sociedad de crédito ó Casa de banca, según su cuantía. A lo menos conservará en su poder 100 pesetas para los gastos pequeños.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES

Art. 21. Las sesiones podrán ser generales y de Junta directiva, y unas y otras ordinarias ó extraordinarias.

Art. 22. La Junta directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, dándose cuenta en dicho acto de los asuntos oficiales de la Sociedad, resolviendo las dudas ó propuestas que pudieran presentarse á su resolución. Tendrá también las sesiones extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno.

Art. 23. Las Juntas generales podrán ser de gobierno y científicas.

Art. 24. La Sociedad celebrará una Junta de gobierno cada año, aproximadamente en los aniversarios de su constitución legal. En ella se renovará la Junta directiva, dándose cuenta de los trabajos realizados y del estado de los fondos sociales. Podrán convocarse las Asam-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

bleas extraordinarias que la Junta directiva crea conveniente ó sean solicitadas, en propuesta escrita, por la tercera parte á lo menos de los socios fundadores ó numerarios.

Art. 25. Para la celebraci3n de las Juntas generales se har3 la convocatoria por medio de la prensa m3dico-farmac3utico-veterinaria con quince d3as de anticipaci3n por lo menos.

Art. 26. Cuando asuntos de alta trascendencia lo requieran, podr3 la Sociedad celebrar 3 convocar Congresos 3 Asambleas internacionales de 3ndole tanto cient3fica como profesional.

Art. 27. La Asociaci3n en Junta general podr3 tambi3n mediar en cuantas cuestiones de car3cter periodistico puedan suscitarse entre individuos asociados 3 entre uno de 3stos y persona ajena 3 la prensa profesional, siempre que sean sometidas 3 su intervenci3n por uno 3 por los dos interesados.

CAPÍTULO VI

TRABAJOS CIENTÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 28. Queda autorizada la Sociedad por este reglamento para organizar cuantas conferencias 3 sesiones cient3ficas estime oportunas, fomentando adem3s especialmente los estudios de deontolog3a profesional.

Art. 29. Cuando su estado econ3mico lo permita, convocar3 certámenes y ofrecer3 premios con objeto de estimular el adelanto de las ciencias m3dicas.

CAPÍTULO VII

REFORMA DEL REGLAMENTO Y DESTINO DE LOS FONDOS EN CASO DE DISOLUCIÓN

Art. 30. Este reglamento s3lo podr3 modificarse cuando lo soliciten la tercera parte de los socios fundadores y numerarios.

Art. 31. Si por cualquier circunstancia se disolviera esta Asociaci3n, sus fondos y efectos pasar3an 3 ser propiedad del Montep3o facultativo.

ARTÍCULO ADICIONAL

Transcurridos tres meses despu3s de la legalizaci3n de este reglamento, durante los cuales se inscribir3n cuantos deseen figurar como socios fundadores, se pr3ceder3 en Junta general extraordinaria 3 la elecci3n de la Junta directiva, continuando entretanto como Junta interina los se3ores que la constituyan desde los primeros trabajos de reorganizaci3n.

Madrid 15 de Junio de 1902. — *El Presidente*, MARQUÉS DE GUADALERZAS. — *El Secretario general*, A. DE LARRA Y CEREZO.

SECCIÓN OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto sobre castigo de intrusos.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción del Sagrario de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 11 de Agosto de 1900 se dedujo ante el referido juzgado querrela criminal, á nombre del Colegio oficial de Farmacéuticos de la provincia, contra doña Encarnación Ortega Sáez Duarte, dueña de la droguería establecida en la plazoleta del Santo Cristo de la referida ciudad, aduciendo como hechos: que desde hacía tiempo se tenían vehementes sospechas de que dicha señora se dedicaba á expender medicamentos preparados en el establecimiento, con lo que se ejercían actos de la profesión de Farmacéutico, sin tener autorización para ello ni tener la capacidad exigida por la ley, expendiendo, además, sin requisitos de ningún género, productos y substancias venenosas que podían producir grandes estragos en la salud, habiéndose convertido dichas sospechas en realidad al tener noticia cierta y verídica de que la denunciada continuaba practicando los hechos referidos, como se comprobaba con el acta notarial que con la querrela se acompañaba. A virtud de estos hechos y de los fundamentos legales oportunos, terminaba la querrela con la súplica de que el juzgado procediera con arreglo á derecho:

Que incoado el correspondiente sumario, y estando el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia de la parte querrellada y de acuerdo con el informe de la comisión provincial le requirió de inhibición, fundándose: en que si bien en los artículos 343, 351 y 352 del Código penal se establece que constituye delito el hecho de atribuirse y ejercer públicamente actos de una facultad ajena, elaborando substancias nocivas á la salud ó productos químicos que puedan causar estragos, sin hallarse competentemente autorizados, ó que, aun estándolo, los despachasen ó suministrasen sin cumplir con las formalidades prescritas, estas circunstancias no concurrían en las infracciones que se perseguían y se suponían cometidas en la droguería de doña Encarnación Ortega, puesto que ésta no se había atribuido la cualidad de Farmacéutico, sino que, como dueña de su comercio de drogas estaba facultada para poseer y vender productos químicos y substancias medicinales de las comprendidas en los artículos 55 y 57 de las Ordenanzas de Farmacia, expención que había verificado debidamente autorizada y con las formalidades debidas, con arreglo á las citadas ordenanzas; y en que no existían por hoy méritos bastantes para determinar de un modo preciso la procedencia de la acción judicial, estando tan sólo limitada la cuestión á una supuesta infracción

de las Ordenanzas de Farmacia, cuya persecución y castigo estaba reservado por el art. 74 de las mismas á los Gobernadores ó Alcaldes, debiendo ser las denuncias promovidas de oficio y por la vía gubernativa por la Academia de Medicina y Subdelegados de Farmacia:

Que sustanciado el incidente el juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados y que en el sumario se perseguían constituían delitos comunes comprendidos en los artículos 351 y 352 del Código penal, cuyo conocimiento competía á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 74 de las Ordenanzas de Farmacia aprobadas por Real decreto de 18 de Abril de 1860, por el que se determina: «que las Academias de Medicina y los Subdelegados de Farmacia promoverán de oficio, y por la vía gubernativa, dirigiéndose á los Gobernadores ó Alcaldes, el castigo de las infracciones de las mismas ordenanzas que no se hallan expresas en el Código penal»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela deducida á nombre del Colegio oficial de Farmacéuticos de Granada contra doña Encarnación Ortega, dueña de un comercio de drogas en dicha capital, por supuestos delitos cometidos en la expendición en el mismo de determinados productos.

2.º Que por no constar se haya atribuido la denunciada el carácter profesional de farmacéutico, los hechos perseguidos revestirían en todo caso el carácter de meras infracciones de las Ordenanzas de farmacia citadas, cuya persecución y castigo, con arreglo á las mismas, corresponde de oficio á los funcionarios administrativos.

3.º Que se está, por lo tanto, en el presente caso en uno de los de excepción previstos en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en decidir esta competencia á favor de la administración.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos dos. — ALFONSO. — *El Presidente del Consejo de Ministros*, PRÁXEDES MATEO SAGASTA. (*Gaceta* del 26.)

CRÓNICAS

Fallecimiento de doña Laureana Iglesia. — Como saben nuestros lectores el viernes 8 del actual, á las dos de la madrugada, pasó á

mejor vida la virtuosa viuda de aquel ilustre Profesor, el inolvidable fundador de esta Revista, D. Leoncio F. Gallego, dejando en la más amarga situación á sus hijos y á la Redacción de este decenario.

Aunque la señora doña Laureana Iglesia ha fallecido á una edad bastante avanzada y aunque por los achaques propios de la vida esperábamos ya el cumplimiento de esa ley fatal pero necesaria llamada de la muerte, todavía no nos hemos dado verdadera cuenta, ni es probable que nos la demos en mucho tiempo, de la irreparable desgracia que sobre nosotros pesa. Tales eran nuestro interés y nuestro cariño á la inolvidable señora que tanto y tanto con sus incesantes trabajos, con sus briosos entusiasmos, con sus continuas labores y con sus inagotables ánimos, contribuyera acaso, acaso como nadie—incluso el mismo señor Gallego—primero á la fundación hace más de 50 años de esta Revista y después del fallecimiento de su marido, al sostenimiento de esta publicación, la cual, repetimos, es, pues, probable que sin su poderosa é incesante ayuda, sin sus valiosísimos estímulos y sus leales y oportunos consejos no se hubiere fundado!!!

Fué siempre esta sencilla y noble señora un modelo de esposas, una madre en extremo cariñosa, una obrera infatigable y una bondadosa y buena amiga á la que no sólo sus hijos, sino cuantos tuvieron la dicha de tratarla, profesaron imborrable adhesión y sincero cariño, porque de ambas cualidades era sumamente acreedora la entusiasta amiga de los Veterinarios españoles por sus envidiables y atrayentes cualidades personales. ¡Cómo no sentir muy hondo y cómo no llorar con lágrimas amarguísimas el fallecimiento de esta señora á la que, tanto particular cuanto profesionalmente, debemos!!! ¡Cómo olvidar los incesantes trabajos y los sacrificios infinitos que durante más de medio siglo hiciera por los suyos contribuyendo con la labor briosa de su ilustre marido á ser, digámoslo así, y nunca mejor empleada la palabra que en esta ocasión, la verdadera Providencia de los suyos, muchos de los cuales, casi todos, debieron á ella y sólo á ella, su posición social y científica! ¡Cómo olvidar los sabios y oportunos consejos con que en las tristes circunstancias de la vida contribuyese como nadie á llevar la calma y la resignación bienhechoras á nuestro ánimo atribulado y dolorido! Por eso decimos más arriba que la pérdida de doña Laura—como se la conocía por todo el mundo—es y será para nosotros una de esas penas desconsoladoras y amargas que persistirán en nuestro espíritu todo el tiempo que el mismo perdure en este mundo, que por otra parte, estamos bien seguro de ellos, los antiguos suscriptores de esta Revista que la conocían sentirán como propia esta desgracia que hoy nos abruma y nos hierde duramente en lo más íntimo de nuestro ánimo.

Su muerte ha sido en extremo sentida por propios y extraños, como

lo demostrara la gran concurrencia que acudió á su entierro á pesar de la necesaria premura con que la presente estación exigia el sepelio, el cual se efectuó en la misma tarde del 8 en el cementerio de Santa María.

La Dirección y Redacción de esta Revista, poseídas de gran desconsuelo por tan irreparable pérdida, agradecen sobremanera las pruebas de cariño que en tan tristes momentos y en estos días están recibiendo de sus numerosos amigos, que sirven indudablemente de verdadero consuelo para conllevar una pena tan aflictiva como esta.

Justo nombramiento. — Por el Ministerio de Instrucción pública ha sido nombrado Vicedirector de la Escuela de Veterinaria de Madrid el sabio Profesor de la misma D. Santiago de la Villa y Martín.

Recepción de obras. — Ha sido aprobada por el Ministerio de Instrucción Pública la recepción provisional de las obras de reparación y reforma hechas en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Condecoración merecida. — Por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública se ha nombrado Comendador de la Orden de Alfonso XII, con honores de Jefe de Administración civil, á nuestro sabio maestro y estimado deudo el Ilmo. Sr. D. Santiago de la Villa, Vicedirector de esta Escuela, y á nuestro querido amigo el ilustrado y celoso Director de la Escuela de Veterinaria de León, D. Cecilio Díez Garrrote, á quienes de todas veras enviamos, con tan fausto motivo, la más viva y cariñosa enhorabuena.

Vacantes. — Se encuentran en dicha situación las plazas de Veterinario municipal de Campillo de Dueñas y Trijueque (Guadalajara), con el haber anual de 40 y 75 pesetas respectivamente y las igualas consiguientes con los vecinos ganaderos. El primero de dichos partidos tiene además de anejos los pueblos de La Junta y Hombrados. Las solitudes, en el plazo de un mes, deberán enviarse á los Alcaldes de las expresadas localidades.

También se encuentra vacante la plaza de Veterinario titular de Cella (Teruel), con el sueldo anual de 90 pesetas.

Quinquenio. — Se ha concedido el cuarto quinquenio á nuestro querido amigo y colaborador de esta Revista D. Pedro Aramburo, Catedrático de la Escuela de Zaragoza.

Muerte oficial de la colegiación obligatoria. — Tomamos de la prensa política y profesional acerca de este manoseado asunto lo siguiente:

«La colegiación Médicofarmacéutica obligatoria, que parecía ya asegurada después de la resolución del Tribunal Contencioso-administrativo y de la Real orden declarando firme y en todo su vigor el Real de-

creto en que aquélla se fundaba, está de nuevo amenazada de muerte, y no se halla lejano el día en que aparezca una resolución anulando todo lo hecho y disolviendo los Colegios. Se dice que existe un expediente en Gobernación, del cual forma parte un informe del Consejo de Estado y otro de la Dirección general de Sanidad, ambos aconsejando la anulación del Real decreto sobre colegiación obligatoria por anti-constitucional, y que á este expediente no le falta más que la firma del Ministro, el cual está decidido á firmarle porque opina de la misma manera.»

El *Boletín del Colegio de Médicos de Guadalajara* comenta estos rumores diciendo:

«Los que tienen costumbre de leer entre líneas, ya sospecharon algo al leer la hermosa circular de la Dirección de Sanidad, y hay quien afirma que el último párrafo de este documento, que los titulares deben leer como el cristiano el Credo, es el que encierra el secreto del fundamento de la resolución que el Ministro está pronto á tomar.»

Aparte de lo que piense el Director de Sanidad, nos consta, y ya se convencerán de ello los incrédulos, que la colegiación obligatoria será anulada por el Sr. Moret, que conoce directamente todo lo referente á este asunto.

La prensa política de 5 del actual publica sobre el mismo tema los telegramas siguientes, cruzados entre el ilustre Doctor Sr. Rodríguez Méndez, Rector de la Universidad de Barcelona, y el Sr. Moret, que no dejan lugar á duda alguna acerca de la próxima y justa desaparición de la colegiación obligatoria:

«Rector Universidad á Ministro Gobernación:

»Varios Médicos han preguntado á este rectorado si á pesar de ser anticonstitucional, deben inscribirse en los Colegios médicos. Ruego á V. E. se sirva decirme lo que debo contestar.»

Este despacho fué contestado oportunamente en la siguiente forma:

«Ministro Gobernación á Rector Universidad:

»Tienen razón, á mi juicio, los Médicos que alegan no pueden ser obligados á asociarse contra su voluntad. Así, pues, procede que obren con entera libertad, y si se intentara alguna sanción contra los que no quieran colegiarse acudan á los Tribunales ordinarios en la forma procedente.»

En vista de los anteriores telegramas ha sido presentada al Ministerio de la Gobernación una razonada solicitud de los médicos de Barcelona, contrarios á la colegiación obligatoria, pidiendo sea derogado el decreto de 12 de Abril de 1898.

Subasta. — La *Gaceta de Madrid* correspondiente al 30 de Junio pasado anuncia en la subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública la adjudicación, el 28 del corriente á la una de la tarde, en pública su-

basta de las obras para la construcción de la Escuela de Veterinaria de Santiago, bajo el tipo de 1.237.397,40 pesetas.

El castigo de los intrusos. — De nuestro estimado colega *La Farmacia Española*: «En la Sección oficial de este número insertamos un Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Granada y el Juez de instrucción del Sagrario de dicha capital, con motivo de la querrela deducida por el Colegio de Farmacéuticos de la provincia contra la dueña de un comercio de droguería por supuestos delitos en la expendición en el mismo de determinados productos medicinales. El Consejo de Estado sostiene que por no constar que la dueña del comercio de droguería se haya atribuído el carácter profesional de Farmacéutico, los hechos perseguidos revestirían en todo caso el carácter de meras infracciones de las Ordenanzas de farmacia, cuya persecución y castigo, con arreglo á las mismas, corresponde *de oficio* á los funcionarios administrativos; y esta doctrina, que no discutiremos ahora, quita á las intrusiones carácter de delito, y al mismo tiempo atribuye su conocimiento y castigo á los Gobernadores de las provincias.

»Consulte el curioso la Real orden de 4 de Febrero de 1891, en la cual disposición se dice que por la jurisprudencia sentada en el Real decreto de 9 de Abril de 1890, no corresponde ya á las Autoridades gubernativas corregir las intrusiones en el ejercicio profesional; y seguramente encontrará esta materia, tan controvertida en todo tiempo, abstrusa y por todo extremo enmarañada.

»Delito, si el intruso se atribuye la cualidad de Profesor; *falta*, que castigan los Tribunales ó la Administración, cuando no existe tal requisito. Y bien deslindado el campo, ¿á quién se acude si se trata de una falta? ¿A la Autoridad gubernativa ó á los Tribunales de justicia? Porque es de advertir que esas faltas hállanse previstas y penadas en el art. 591 del Código penal: «Serán castigados con la pena de 5 á 25 pesetas de multa: 1.º Los que ejercieran sin título actos de una profesión que lo exija»; y es también positivo que las Ordenanzas de farmacia conceden á los Gobernadores el castigo de las infracciones de las mismas *que no se hallen expresas en el Código penal*. ¿Cuál, pero cuál es el camino que debe seguirse para perseguir y castigar severamente á los intrusos?»

Pues ninguno, caro colega, porque por lo visto para nuestros Gobiernos la intrusión es el ejercicio de las profesiones médicas, es algo así como una obra de misericordia que todo ciudadano español tiene obligación de ejecutar... y las ciencias médicas obligación... de soportar.

Felicitación. — Se la enviamos á nuestros estimados amigos y compañeros señores Rígal, Comins y Trigo, por haber sido propuestos, mediante oposición, para el cargo de Inspectores municipales de Valencia.